



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP 087-2013

Corte de cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de octubre de dos mil trece.

L a Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha dos de los corrientes, la Licenciada [REDACTED], de la Sub Secretaría de Transparencia y Anti-Corrupción, envió a esta Unidad, vía correo electrónico [REDACTED] solicitud de Información, mediante la cual requería:

“Número de personas contratadas con discapacidad. Género y posición que ocupan en la Corte de Cuentas.”

- II. Que debido a que la solicitante goza de notoriedad, por la estrecha relación de trabajo en esta Unidad, la solicitud de información quedó firme el día de su presentación el dos de octubre del presente año, no obstante la falta de la fotocopia del Documento Único de Identidad, virtud de haber sido enviada vía correo electrónico, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Que con base a los literales d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “toda persona tienen derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”
2. Los Arts. 4 y 5 de la referida Ley, establecen como Principio fundamental que debe regir a los entes obligados, el de “máxima

publicidad", definiéndolo como: "la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones legales expresamente establecidos por la ley."

3. Vista la solicitud de información presentada por la Licenciada [REDACTED] se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, transmitiéndose a la Unidad Organizativa pertinente, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, en consecuencia, se solicitó la información a la Dirección de Recursos Humanos de esta Corte, según consta en memorando Referencia UAIP- 125-2013, de fecha nueve de octubre del presente año. Del que se recibió respuesta en memorando con Ref.DRRHH-161-2013, de fecha quince de octubre del presente año; remitiendo lo siguiente:

**"...listado del número de personas contratadas con discapacidad."
Se adjunta detalle.**

Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Admitir el acceso a la Información presentada en esta oficina, por la Licenciada [REDACTED] con fecha dos de octubre del corriente año, vía correo electrónico, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Proporcionar la información solicitada por la Licenciada [REDACTED] por constituir información oficiosa según lo regulado en Art. 10 numeral 23 y 72 literal c de la LAIP, de conformidad a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, según cuadro adjunto.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.



Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Oficial de Información

